



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
30 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su quinto período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009

Adición

**Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en
calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto
período de sesiones**

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Índice

| <i>Decisiones</i> | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 1/CMP.5 Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto | 3 |
| 2/CMP.5 Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio | 4 |
| 3/CMP.5 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto | 13 |
| 4/CMP.5 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación..... | 17 |
| 5/CMP.5 Examen del Fondo de Adaptación | 20 |
| 6/CMP.5 Comité de Cumplimiento | 21 |
| 7/CMP.5 Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto..... | 22 |

| | | |
|-------------------|--|----|
| 8/CMP.5 | Programa actualizado de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes anuales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto..... | 23 |
| 9/CMP.5 | Cuestiones administrativas, financieras e institucionales..... | 27 |
| 10/CMP.5 | Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 | 28 |
| <i>Resolución</i> | | |
| 1/CMP.5 | Agradecimiento al Gobierno del Reino de Dinamarca y a la población de la ciudad de Copenhague | 37 |

Decisión 1/CMP.5
Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los
nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al
Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando su decisión 1/CMP.1,

Resuelta a asegurar que no haya interrupción entre los períodos de compromiso primero y segundo del Protocolo de Kyoto,

Consciente de que las Partes del anexo I deberían seguir asumiendo el liderazgo en la lucha contra el cambio climático,

1. *Celebra* los progresos alcanzados por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en la labor realizada de conformidad con la decisión 1/CMP.1;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que presente los resultados de la labor realizada de conformidad con la decisión 1/CMP.1 a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su labor sobre la base del proyecto de texto remitido como parte del informe sobre su décimo período de sesiones¹ a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones;

4. *Encomienda* al país anfitrión del próximo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que adopte las disposiciones necesarias a fin de facilitar la labor con vistas al éxito de dicho período de sesiones.

12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009

¹ FCCC/KP/AWG/2009/17, anexo I.

Decisión 2/CMP.5

Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes las decisiones 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.3 y 2/CMP.4,

I. Disposiciones generales

1. *Toma nota* del informe anual correspondiente a 2008-2009 de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio¹;

2. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo de la presente decisión;

3. *Insta* a la Junta Ejecutiva a que adopte medidas eficaces para cumplir con los plazos establecidos para sus procedimientos, así como con las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y a que, cuando sea posible, reduzca los plazos establecidos;

4. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva para mejorar la eficiencia del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio, que figuran en el anexo IV de su informe anual;

5. *Pide* a la Junta Ejecutiva que prosiga sus esfuerzos para mejorar la eficiencia e imparcialidad del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio y fortalezca su función ejecutiva y de supervisión, entre otras cosas velando por que se utilice de manera eficaz su estructura de apoyo, incluidos sus grupos, otros expertos externos y la secretaría, teniendo en cuenta el creciente número de casos, y formule recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando y reformando el sistema, así como su eficiencia e imparcialidad, para que las examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en sus períodos de sesiones sexto y subsiguientes;

II. Gobernanza

6. *Alienta* a las Partes a que estudien activamente la posibilidad de proponer a mujeres como candidatas para los puestos de miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva, de conformidad con la decisión 36/CP.7;

7. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, con carácter prioritario, siga mejorando significativamente la transparencia, la coherencia y la imparcialidad de su labor, y que para ello, entre otras cosas:

a) Prosiga sus esfuerzos para mejorar la coherencia en su toma de decisiones;

b) Publique explicaciones detalladas y la justificación de las decisiones adoptadas, incluidas las fuentes de información utilizadas, sin poner en peligro la confidencialidad de la opinión de los miembros o miembros suplentes de la Junta Ejecutiva;

¹ FCCC/KP/CMP/2009/16.

c) Tenga en cuenta las aportaciones de las organizaciones internacionales pertinentes y las Partes correspondientes, además de los participantes en los proyectos y las entidades operacionales designadas, a su proceso decisorio;

8. *Pide* a la Junta Ejecutiva que mejore sus comunicaciones con los participantes en los proyectos y los interesados, entre otras cosas estableciendo modalidades y procedimientos para la comunicación directa entre la Junta Ejecutiva y los participantes en cada proyecto, y que informe sobre las medidas adoptadas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

9. *Pide* a la Junta Ejecutiva que tenga plenamente en cuenta, en su propia labor y en la de su estructura de apoyo, las leyes, reglamentos, políticas, normas y directrices que se apliquen en los países de acogida, y en caso necesario recabe aportaciones de las autoridades nacionales designadas de éstos;

10. *Afirma* que es prerrogativa del país de acogida decidir sobre el diseño y la aplicación de las políticas para promover o dar una ventaja competitiva a los combustibles o tecnologías con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

11. *Pide* a la Junta Ejecutiva que vele por que sus normas y directrices relativas a la introducción o la aplicación de las políticas mencionadas en el párrafo 10 promuevan el logro del objetivo último de la Convención y no creen incentivos perversos para las iniciativas de reducción de las emisiones;

12. *Pide* a la Junta Ejecutiva que consolide, aclare y revise, según proceda, su orientación sobre el tratamiento de las políticas nacionales;

13. *Agradece* que la Junta Ejecutiva haya aprobado un código de conducta para sus miembros;

14. *Pide* a la Junta Ejecutiva que recomiende unas atribuciones para sus miembros en las que queden claros los conocimientos y aptitudes necesarios, así como el tiempo que deben dedicar a su labor los miembros y miembros suplentes, para que la examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

15. *Pide* que se publiquen en la sección dedicada al mecanismo para un desarrollo limpio en el sitio web de la Convención Marco los currículos de los miembros de la Junta Ejecutiva, así como información sobre sus posibles conflictos de intereses y sus afiliaciones profesionales anteriores y actuales;

III. Acreditación

16. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que siga elaborando medidas para aumentar la imparcialidad, independencia y competencia técnica de las entidades operacionales designadas y desarrolle mecanismos para proteger de todo perjuicio indebido las propuestas de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que estén en proceso de validación y verificación por una entidad operacional designada cuya acreditación haya sido revocada o suspendida;

17. *Reitera* su petición a la Junta Ejecutiva de que elabore y aplique, con carácter prioritario, un sistema de vigilancia continua del desempeño de las entidades operacionales designadas y un sistema para mejorar el desempeño de esas entidades, y le pide que informe sobre la ejecución de dichos sistemas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que mejore el acceso a la información sobre el desempeño de las entidades operacionales designadas, entre otras cosas reforzando la presentación de información sobre el desempeño, la capacidad y la accesibilidad de los servicios de esas entidades;

19. *Pide* a la Junta Ejecutiva que adopte medidas para aumentar la capacidad de las entidades operacionales designadas y mejorar su desempeño, con inclusión de sistemas para promover un mayor nivel de capacitación para los auditores que participan en la validación y verificación de las actividades;

20. *Pide* a la Junta Ejecutiva que adopte un procedimiento para que las entidades operacionales designadas faciliten a la secretaría información sobre el número de actividades de proyectos que esté validando o verificando cada auditor cualificado, y los plazos y las tasas medias de la validación y verificación de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio realizadas en países en desarrollo, desglosadas por región;

21. *Pide* a la secretaría que prepare una compilación de esa información, sin indicar la fuente, para que sea publicada en la sección dedicada al mecanismo para un desarrollo limpio en el sitio web de la Convención Marco;

22. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga actualizando el *Manual de validación y verificación del mecanismo para un desarrollo limpio*, entre otras cosas estudiando más a fondo la posible introducción de los conceptos de importancia relativa y grado de garantía, e informe al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

IV. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y adicionalidad

23. *Autoriza* a la Junta Ejecutiva a que, con carácter prioritario y sobre la base de un análisis del posible uso de metodologías y de las posibilidades de reducción de las emisiones, estudie y elabore metodologías para las bases de referencia y la vigilancia que sean aplicables a los tipos de actividades de proyectos o regiones insuficientemente representados, a fin de mejorar la eficiencia del funcionamiento de los procesos de las metodologías;

24. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, a partir de su próxima reunión, siga trabajando, e informe al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en el aumento de la objetividad y la transparencia de los enfoques utilizados para demostrar y evaluar la adicionalidad y seleccionar el escenario de referencia por medio de las actividades siguientes:

a) El desarrollo ulterior de directrices para la demostración y evaluación de los obstáculos y de los métodos normalizados para calcular los parámetros financieros;

b) La elaboración de orientaciones para los participantes en los proyectos sobre el obstáculo creado por el uso de una actividad por primera vez y sobre la determinación de la práctica común, incluida la definición de la región aplicable, las tecnologías similares y los umbrales para las tasas de penetración;

c) El establecimiento de modalidades simplificadas para demostrar la adicionalidad de las actividades de proyectos de hasta 5 megavatios que empleen energía renovable como tecnología principal y de las actividades de proyectos de eficiencia energética destinadas a lograr un ahorro de energía de no más de 20 gigavatios/hora por año;

d) La elaboración de orientaciones para el tratamiento de las tarifas para proveedores de energía renovable en el análisis de la adicionalidad de las actividades de proyectos de energía renovable;

25. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que recomiende modalidades y procedimientos para la elaboración de bases de referencia normalizadas que sean ampliamente aplicables, proporcionen un alto grado de integridad ambiental y tengan en cuenta las circunstancias nacionales específicas, y que presente un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

26. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas a que comuniquen a la secretaría, antes del 22 de marzo de 2010, sus opiniones sobre la cuestión mencionada en el párrafo 25;

27. *Pide* a la secretaría que recopile las opiniones comunicadas por las Partes y las organizaciones intergubernamentales de conformidad con el párrafo 26 en un documento de la serie MISC para que sea examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 32º período de sesiones;

28. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que evalúe las consecuencias de la recomendación sobre las "plantaciones forestales en extinción" que figura en el anexo I del informe anual de la Junta Ejecutiva;

29. *Es consciente* de la importancia de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas como posible tecnología de mitigación, teniendo en cuenta las preocupaciones relacionadas con, entre otras, las siguientes cuestiones pendientes:

- a) La no permanencia, incluida la permanencia a largo plazo;
- b) La medición, notificación y verificación;
- c) Los efectos ambientales;
- d) El ámbito de las actividades de proyectos;
- e) El derecho internacional;
- f) La responsabilidad;
- g) Las posibilidades de efectos perversos;
- h) La seguridad;
- i) La cobertura de seguros y la indemnización por daños y perjuicios causados por una filtración o fuga;

30. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que siga trabajando con respecto a la posible inclusión de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas en el mecanismo para un desarrollo limpio, estudiando para ello las cuestiones enumeradas en el párrafo 29, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adopte una decisión al respecto en su sexto período de sesiones;

31. *Invita* a las Partes a que comuniquen a la secretaría, antes del 22 de marzo de 2010, sus opiniones sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo 29;

32. *Pide* a la secretaría que recopile las opiniones comunicadas por las Partes de conformidad con el párrafo 31 en un documento de la serie MISC para que sea examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 32º período de sesiones;

33. *Invita* a las entidades interesadas a que presenten metodologías, teniendo en cuenta la labor en curso de la Junta Ejecutiva y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, sobre las nuevas tecnologías que puedan reducir, en términos netos, la concentración de carbono o de dióxido de carbono presente ya en la atmósfera;

34. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga mejorando el "instrumento de cálculo del factor de emisión de un sistema de electricidad" para las actividades de proyectos realizadas en países con escasez de datos pertinentes, entre otras cosas proporcionando flexibilidad para el cálculo de los factores de emisión de la red eléctrica;

35. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que siga examinando la posibilidad de incluir en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, según proceda, un escenario en el que las proyecciones para el futuro indiquen un aumento de las emisiones antropógenas por las fuentes respecto de los niveles del momento, debido a las circunstancias concretas de la Parte de acogida;

V. Registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y expedición de reducciones certificadas de las emisiones

36. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga revisando los procedimientos y orientaciones pertinentes sobre los programas de actividades, entre otras cosas definiendo con más claridad las situaciones en que se puede considerar a las entidades operacionales designadas responsables de la inclusión errónea de un componente en una actividad de proyecto, con el objetivo de reducir los obstáculos para la elaboración de programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio;

37. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que apruebe cuanto antes, y aplique luego a título provisional, procedimientos revisados de registro, expedición y revisión, que permitan aplicar plazos distintos a los establecidos en los párrafos 41 y 65 del anexo de la decisión 3/CMP.1 y en el párrafo 24 del anexo II de la decisión 4/CMP.1;

38. *Revoca* los anexos III y IV de la decisión 4/CMP.1, en los que figuran los procedimientos de revisión;

39. *Pide* a la Junta Ejecutiva que vele por que los procedimientos de revisión revisados:

a) Proporcionen a las entidades operacionales designadas y los participantes en los proyectos la debida oportunidad de abordar las cuestiones planteadas en las revisiones;

b) Incluyan una evaluación técnica independiente del análisis realizado por la secretaría;

c) Incluyan un procedimiento para que la Junta Ejecutiva examine las objeciones formuladas por sus miembros respecto del resultado de las evaluaciones;

d) Permitan examinar de manera eficiente y oportuna las solicitudes de registro y expedición;

40. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que siga aplicando los procedimientos vigentes en materia de registro, expedición y revisión hasta que adopte los procedimientos revisados mencionados en el párrafo 39;

41. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones sobre los procedimientos revisados y sobre las consecuencias de su aplicación provisional, con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes

en el Protocolo de Kyoto apruebe los procedimientos revisados en dicho período de sesiones;

42. *Pide* a la Junta Ejecutiva que establezca, previa consulta con los interesados, procedimientos para examinar los recursos interpuestos por los interesados, definidos éstos de forma conservadora, que participan directamente en el diseño, la aprobación o la ejecución de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio o de propuestas de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en relación con:

a) Los casos en que una entidad operacional designada no haya cumplido sus funciones de conformidad con las normas o los requisitos de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y/o de la Junta Ejecutiva;

b) Las resoluciones adoptadas por la Junta Ejecutiva o bajo su autoridad, de conformidad con los procedimientos mencionados en el párrafo 39, sobre el rechazo o la modificación de las solicitudes de registro o expedición;

43. *Pide* a la Junta Ejecutiva que conciba los procedimientos mencionados en el párrafo 42 centrándose, entre otras cosas, en el respeto del procedimiento reglamentario y que informe sobre su aplicación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

VI. Distribución regional y subregional y fomento de la capacidad

44. *Se complace* de la labor realizada por el Foro de las autoridades nacionales designadas, que podría contribuir a una participación más amplia en el mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas mediante el intercambio de información y experiencias;

45. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que realice un seguimiento de las cuestiones planteadas por el Foro de las autoridades nacionales designadas entre las reuniones del Foro;

46. *Alienta también* a las autoridades nacionales designadas a que publiquen los criterios que aplican para evaluar la contribución de las actividades de proyectos al desarrollo sostenible;

47. *Decide* aplazar el pago de la tasa de registro hasta la primera expedición en el caso de los países en que se ejecuten menos de diez actividades de proyectos registradas del mecanismo para un desarrollo limpio;

48. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, sin comprometer la integridad ambiental, adopte las siguientes medidas para los países en que se ejecuten menos de diez actividades de proyectos registradas del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Elaborar, con arreglo a un enfoque "descendente", metodologías que sean particularmente idóneas para ser aplicadas en esos países, en consonancia con los principios y las directrices que establezca la Junta Ejecutiva;

b) Exigir a las entidades operacionales designadas que indiquen en los informes anuales sobre sus actividades la labor que estén realizando en proyectos originados en esos países, y velar por que dicha información figure en el posterior informe de síntesis que la secretaría presente a la Junta Ejecutiva para su seguimiento adecuado;

49. *Pide* a la Junta Ejecutiva que asigne recursos financieros de los intereses devengados por el capital del Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de las contribuciones voluntarias de los donantes, para otorgar préstamos que

permitan sufragar las siguientes actividades en los países en que se ejecuten menos de diez actividades de proyectos registradas del mecanismo para un desarrollo limpio:

- a) La elaboración de los documentos de proyectos;
- b) La validación y la primera verificación de esas actividades de proyectos;

50. *Decide* que los préstamos mencionados en el párrafo 49 se reembolsarán tras la primera expedición de reducciones certificadas de las emisiones;

51. *Pide* a la Junta Ejecutiva que recomiende directrices y modalidades relativas a la puesta en funcionamiento de las actividades descritas en los párrafos 49 y 50 para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

52. *Pide también* a la secretaría que prosiga su labor de facilitación de la coordinación entre los organismos asociados en la aplicación del Marco de Nairobi²;

53. *Alienta* a todas las Partes a que sigan cooperando en forma bilateral en la elaboración y aplicación de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y en particular a que faciliten la cooperación Sur-Sur y la transferencia de capacidad;

54. *Alienta* a las entidades operacionales designadas a que establezcan oficinas en los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la norma de acreditación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio, a fin de reducir los costos de transacción de esos países y contribuir a una distribución más equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

55. *Pide* a la secretaría que refuerce el apoyo que presta a las autoridades nacionales designadas y al Foro de las autoridades nacionales designadas, y que para ello, entre otras cosas:

- a) Ofrezca a los interesados en el mecanismo para un desarrollo limpio oportunidades de formación continua sobre los diversos elementos del ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
- b) Facilite el intercambio de información y la concienciación a nivel regional y subregional;
- c) Realice y publique, en estrecha colaboración con las autoridades locales, estudios sobre las posibilidades del mecanismo para un desarrollo limpio en los países mencionados en el párrafo 47;
- d) Organice reuniones subregionales del Foro de las autoridades nacionales designadas;

VII. Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

56. *Pide* a la secretaría que atienda con rapidez las necesidades de personal que figuran en el plan de gestión a fin de apoyar la labor de la Junta Ejecutiva;

57. *Pide* a la secretaría que mejore la presentación de información sobre los recursos financieros, entre otras cosas proporcionando un desglose detallado de los ingresos y gastos y explicando la situación y la justificación de las reservas financieras;

² http://cdm.unfccc.int/Nairobi_Framework/index.html.

58. *Pide* a la secretaría que ejecute un proceso de contratación flexible para llenar las vacantes establecidas en el plan de gestión de la Junta Ejecutiva respetando los principios de un proceso imparcial y transparente;

59. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Bélgica y a la Comisión Europea por haber proporcionado recursos financieros en apoyo de las reuniones del Foro de las autoridades nacionales designadas y al Gobierno de Suecia por haber permitido la participación adicional de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en el taller de expertos celebrado en Bonn (Alemania) el 26 de octubre de 2009;

60. *Expresa también su agradecimiento* al Gobierno de Granada por haber acogido la 48ª reunión de la Junta Ejecutiva los días 15 a 17 de julio de 2009 y al Gobierno de Singapur por haber acogido la octava reunión del Foro de las autoridades nacionales designadas los días 26 a 28 de octubre de 2009.

Anexo

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio cuya designación para la validación y la verificación o certificación se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para determinados ámbitos sectoriales

| <i>Nombre de la entidad</i> | <i>Designadas y recomendadas para su designación en los ámbitos sectoriales indicados</i> | |
|---|---|--|
| | <i>Validación de proyectos</i> | <i>Verificación de la reducción de las emisiones</i> |
| Japan Quality Assurance Organization (JQA) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| JACO CDM Ltd. | 1 a 15 | 1 a 15 |
| Det Norske Veritas Certification AS (DNV) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| TÜV SÜD Industrie Service GmbH (TÜV-SÜD) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| Deloitte Tohmatsu Evaluation and Certification Organisation (Deloitte-TECO) | | 1 |
| SGS United Kingdom Ltd. (SGS) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| Korea Energy Management Corporation (KEMCO) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| TÜV Rheinland Japan Ltd. (TÜV Rheinland) | 1 a 15 | 1 a 15 |
| ERM Certification and Verification Services Ltd. | 1 a 5, 8 a 10, 13 | 1 a 5, 8 a 10, 13 |
| TÜV NORD Cert GmbH | | 4 a 7, 10 a 12 |
| Lloyd's Register Quality Assurance Ltd (LRQA) | 1 a 13 | 1 a 13 |
| Colombian Institute for Technical Standards and Certification (ICONTEC) | 1 a 5, 8, 13 a 15 | 1 a 5, 8, 13 a 15 |
| Korean Foundation For Quality (KFQ) | 1 a 5, 9 a 11, 13 | 1 a 5, 9 a 11, 13 |
| Swiss Association for Quality and Management Systems | 1 a 15 | 1 a 15 |
| China Environmental United Certification Center Co., Ltd. (CEC) | 1 a 3, 8, 10 | 1 a 3, 8, 10 |
| RINA S.p.A (RINA) | 1 a 8, 10, 11, 13 a 15 | 1 a 8, 10, 11, 13 a 15 |
| SIRIM QAS International SDN.BHD | 1 a 4, 13 | 1 a 4, 13 |
| Korean Standards Association (KSA) | 1 a 5, 13 | 1 a 5, 13 |
| Environmental Management Corp. (EMC) | 1 a 8, 13 a 15 | 1 a 8, 13 a 15 |
| Japan Management Association (JMA) | 1 a 4, 6, 8, 9, 14 | 1 a 4, 6, 8, 9, 14 |
| Germanischer Lloyd Certification GmbH (GLC) | 1 a 3, 7, 10, 13 | 1 a 3, 7, 10, 13 |
| China Quality Certification Center (CQC) | 1 a 13 | 1 a 13 |
| Ernst & Young Associes (Francia) | 14 | 14 |

Nota: Los números 1 a 15 indican los ámbitos sectoriales determinados por la Junta Ejecutiva. En el sitio <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopelst.pdf> figura más información al respecto.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

Decisión 3/CMP.5

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3 y 5/CMP.4,

Sabedora de que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de la competencia y los recursos financieros y humanos suficientes para que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta pueda desempeñar su cometido,

Expresando su agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1, en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

Acogiendo con satisfacción la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 35 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 29 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

Consciente del potencial de crecimiento del número de proyectos de aplicación conjunta,

Reiterando que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

Reiterando también la importancia de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta y la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la determinación para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabaje de manera eficaz,

I. Disposiciones generales

1. *Aprueba* el reglamento revisado del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que figura en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1;

2. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría, de conformidad con el párrafo 20 de las

directrices para la aplicación conjunta que figuran en el anexo de la decisión 9/CMP.1, si aún no lo han hecho;

3. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta¹, que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las medidas adoptadas;

4. *Observa con reconocimiento* que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación conjunta, se han hecho públicos 209 documentos de proyecto, 17 determinaciones relativas a documentos de proyecto, 10 informes de vigilancia y 7 verificaciones de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros, y que 15 entidades independientes han solicitado su acreditación;

5. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo;

6. *Alienta* a que se sigan tomando medidas para facilitar el proceso de acreditación de entidades independientes;

7. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, siga promoviendo la transparencia y, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

8. *Toma nota con agradecimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado definiciones, formularios, directrices y procedimientos para los programas de actividades que se ejecuten en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de conformidad con la decisión 5/CMP.4;

9. *Toma nota también con agradecimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado un manual sobre la determinación y la verificación para ayudar a las entidades independientes acreditadas a llevar a cabo las determinaciones que se mencionan en los párrafos 33 y 37 de las directrices para la aplicación conjunta;

10. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que lleve a cabo una evaluación de las repercusiones de la posible inclusión de los conceptos de importancia relativa y grado de garantía en la aplicación conjunta para el proceso de determinación mencionado en los párrafos 33 y 37 de las directrices para la aplicación conjunta;

11. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones sobre su experiencia con el procedimiento de verificación de la aplicación conjunta a cargo del Comité, con miras a mejorar el funcionamiento de la aplicación conjunta en el futuro, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones;

12. *Pide además* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que mantenga en estudio sus orientaciones con respecto al apéndice B de las directrices para la aplicación conjunta y siga revisándolas según las necesidades para aumentar la claridad de las disposiciones de las directrices;

¹ FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1.

13. *Alienta* a las Partes a que velen por que la información que faciliten sobre los proyectos del primer nivel de la aplicación conjunta² por conducto de la interfaz en la Web³ creada por la secretaría sea lo suficientemente detallada para que la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco ofrezca una descripción general transparente de esos proyectos;

14. *Pide* a la secretaría que, en consulta con las entidades de enlace designadas, siga mejorando la interfaz en la Web mencionada en el párrafo 13, por ejemplo normalizando la información que se ha de facilitar y estableciendo una información mínima necesaria;

II. Gobernanza

15. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) de la decisión 10/CMP.1, en el párrafo 5 de la decisión 3/CMP.2, en el párrafo 6 a) de la decisión 3/CMP.3 y en el párrafo 10 a) de la decisión 5/CMP.4; por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general, dados los escasos recursos disponibles;

16. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta⁴ y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Refuerce su interacción con las entidades de enlace designadas y los participantes en los proyectos;

c) Siga reforzando su interacción con las entidades independientes;

17. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a la secretaría que refuercen sus actividades de divulgación para mejorar la comprensión general de la aplicación conjunta;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco;

19. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente, predecible y eficiente;

20. *Alienta también* a las entidades independientes a seguir adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

² Proyectos con reducciones de las emisiones o incrementos de la absorción verificados con arreglo al párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta.

³ http://ji.unfccc.int/JI_Projects/ProjectInfo.html.

⁴ FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part II).

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

21. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que figura en el anexo II del documento FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I) y Corr.1 sobre la revisión recomendada de las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, la introducción de disposiciones relativas al cobro de tasas para los proyectos correspondientes a los programas de actividades y la reducción del pago máximo por adelantado de la tasa de tramitación de los informes de verificación;

22. *Hace suya* la revisión de la estructura de las tasas recomendada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

23. *Observa* que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta seguirá devengando ingresos en el bienio 2010-2011 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2012;

24. *Observa con preocupación* que los ingresos obtenidos hasta la fecha del cobro de las tasas a que se hace referencia en el párrafo 23 son significativamente inferiores a los necesarios para sufragar los gastos administrativos estimados derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

25. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que proporcione a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones una proyección financiera y presupuestaria hasta 2012 que incluya un análisis del tiempo y las condiciones necesarios para que el Comité adquiera autonomía financiera;

26. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011, por un importe que permita la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta;

27. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Ucrania por acoger la 17ª reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 2009, y el sexto taller técnico de la Convención Marco sobre la aplicación conjunta, celebrado los días 8 y 9 de septiembre de 2009.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

Decisión 4/CMP.5 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 10/CP.7,

Reafirmando las decisiones 3/CMP.1, 28/CMP.1, 5/CMP.2, 1/CMP.3 y 1/CMP.4,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Junta del Fondo de Adaptación¹ y de los significativos avances que ha logrado la Junta en la puesta en funcionamiento del Fondo de Adaptación,

Expresando su agradecimiento a los Gobiernos de Barbados y Alemania por sus generosos ofrecimientos de otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación,

1. *Hace suya* la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de aceptar el ofrecimiento de Alemania de otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación²;

2. *Invita* al Gobierno de Alemania a adoptar las medidas necesarias para otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación;

3. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que celebre más consultas con el Gobierno de Alemania con objeto de concluir los preparativos necesarios para otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación, e informe sobre los avances logrados a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

4. *Decide* que el Presidente y el Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación ejercerán conjuntamente de representantes jurídicos de la Junta;

5. *Aprueba* las enmiendas al reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación que figuran en el anexo de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 64 del anexo I de la decisión 1/CMP.4;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor llevada a cabo por la Junta del Fondo de Adaptación en relación con:

a) La adopción de las políticas y directrices operacionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación, de conformidad con las decisiones 1/CMP.3 y 1/CMP.4;

b) La monetización de las reducciones certificadas de las emisiones de conformidad con la decisión 1/CMP.3;

7. *Toma nota* de la aprobación por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con respecto a la prestación de servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación;

¹ FCCC/KP/CMP/2009/14.

² Véase la decisión B.7-8/1 de la Junta del Fondo de Adaptación, que se puede consultar en <http://afboard.org/index.html>.

8. *Toma también nota* de la aprobación por el Consejo de Administración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación;

9. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las organizaciones internacionales a que proporcionen financiación al Fondo de Adaptación, que se agregará a la parte de los recursos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio.

Anexo

Enmiendas al reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación

1. Se modificará el párrafo 2 h) de la siguiente manera:

Por "secretaría" se entiende un órgano designado por la CP/RP para que preste servicios de secretaría a la Junta y al Fondo, de conformidad con los párrafos 3, 18, 19 y 31 de la decisión 1/CMP.3;
2. Se modificará el párrafo 2 j) de la siguiente manera:

Por "entidades de realización" se entienden las entidades jurídicas nacionales y organizaciones multilaterales que, por determinación *ex ante* de la Junta, cumplen los criterios aprobados por ésta, de conformidad con el párrafo 5 c) de la decisión 1/CMP.3, para tener acceso a fondos con el fin de ejecutar proyectos y programas de adaptación concretos respaldados por el Fondo;
3. Se modificará el párrafo 2 k) de la siguiente manera:

Por "entidades de ejecución" se entienden las organizaciones que cumplen los criterios establecidos por la Junta para tener acceso a fondos con el fin de ejecutar proyectos y programas de adaptación concretos respaldados por el Fondo, con sujeción a los mecanismos de auditoría y a los criterios de diligencia debida que establezca la Junta ejecutan los proyectos y programas de adaptación respaldados por el Fondo bajo la supervisión de las entidades de realización.
4. Se modificará el párrafo 5 de la siguiente manera:

El miembro y el suplente desempeñarán sus cargos por un período de dos años civiles y podrán cumplir, como máximo, dos mandatos consecutivos. El mandato de cada miembro o suplente comenzará en la primera reunión que celebre la Junta en el año civil posterior a su elección y terminará inmediatamente antes de la primera reunión que celebre la Junta en el año civil en que termine el mandato.
5. Se modificará el párrafo 10 de la siguiente manera:

La Junta elegirá de entre sus miembros al Presidente y el Vicepresidente, de los cuales uno deberá proceder de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en el anexo I. El mandato del Presidente y del Vicepresidente durará un año civil, a partir de la primera reunión que celebre la Junta cada año. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se alternarán anualmente entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

Decisión 5/CMP.5
Examen del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 1/CMP.3,

Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 32º período de sesiones inicie el examen del Fondo de Adaptación y llegue a un acuerdo sobre el mandato para el examen, y que informe de ello a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones para que ésta pueda realizar el examen en ese período de sesiones.

12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009

Decisión 6/CMP.5 Comité de Cumplimiento

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también sus decisiones 27/CMP.1, 4/CMP.2, 5/CMP.3 y 4/CMP.4,

Habiendo examinado el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹,

Tomando nota de la petición del Comité de Cumplimiento relativa a la financiación de los gastos de viaje y de participación en las reuniones del Comité², de la información proporcionada por la secretaría sobre las consecuencias presupuestarias de esta petición³ y del proyecto de decisión sobre el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 recomendado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 30º período de sesiones⁴,

Consciente de la decisión 10/CMP.5 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011,

1. *Toma nota* con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el período abarcado por el informe;

2. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que aún no hayan presentado su cuarta comunicación nacional y la información suplementaria solicitada en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto a que lo hagan con carácter prioritario;

3. *Observa* el interés del Comité de Cumplimiento en que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto concierte lo antes posible acuerdos jurídicos adecuados sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos;

4. *Observa también* la continua preocupación del Comité de Cumplimiento por la financiación de los gastos de viaje y de participación en las reuniones del Comité;

5. *Invita* a las Partes a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2010-2011.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

¹ FCCC/KP/CMP/2009/17.

² FCCC/KP/CMP/2009/17, párr. 36.

³ FCCC/SBI/2009/2, párr. 43.

⁴ FCCC/SBI/2009/8/Add.1.

Decisión 7/CMP.5
Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 6/CMP.4,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que prosiga su consideración del segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en su 32º período de sesiones, con vistas a preparar un proyecto de decisión sobre el resultado de ese examen para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo adopte en su sexto período de sesiones;

2. *Decide* ultimar la consideración del segundo examen amplio en su sexto período de sesiones.

12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009

Decisión 8/CMP.5
Programa actualizado de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes anuales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado las decisiones 23/CP.7, 23/CP.8, 21/CP.9 y 24/CMP.1,

Habiendo examinado también las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Consciente de la importancia del programa de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes anuales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, que se basa en el programa de formación de los expertos que participan en el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero previsto en la Convención,

1. *Pide* a la secretaría que elabore y aplique el programa actualizado de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes anuales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, que se describe en el anexo de la presente decisión, con inclusión de los exámenes para los expertos;

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto y estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen apoyo financiero para mejorar el programa de formación;

3. *Pide* a la secretaría que, en su informe anual al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre las actividades de examen de los inventarios, incluya información sobre el programa de formación, en particular sobre los procedimientos de examen y la selección de los cursillistas y los instructores, a fin de que las Partes evalúen la eficacia del programa.

Anexo

Programa actualizado de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes anuales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto

A. Detalles del programa de formación

1. Los cursos de formación están destinados a los equipos de expertos encargados de examinar la información presentada en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. Todos los cursos de formación podrán consultarse en Internet. Los cursos se distribuirán por medios electrónicos a los cursillistas que no tengan fácil acceso a Internet; en el caso de los cursos dirigidos por un instructor, los cursillistas se comunicarán con el instructor por medios electrónicos. Los cursos podrán ponerse también a disposición de otros interesados en el proceso de examen, a petición de una Parte, siempre y cuando no haya que desembolsar recursos adicionales. Los cursillistas podrán tener acceso a todos los cursos, sin instructor, durante todo el año.
2. Todos los cursos de formación comprenderán un examen. Los procedimientos del examen se uniformarán y serán objetivos y transparentes.
3. Se invitará a los nuevos expertos examinadores de inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) que completen con éxito los requisitos pertinentes del programa de formación a participar en un examen centralizado o en un país, donde trabajarán junto a examinadores de inventarios de GEI experimentados.
4. Los expertos que no aprueben el examen de un curso la primera vez podrán volver a dar el examen una vez más, siempre y cuando hayan realizado oportunamente todas las tareas asignadas durante el curso y ese segundo examen no imponga a la secretaría gastos adicionales.
5. Se invitará a los expertos que posean los conocimientos pertinentes a ser instructores de los cursos del programa de formación, de manera tal que sus conocimientos abarquen los temas que se aborden en cada curso. Los instructores proporcionarán asesoramiento y apoyo por correo electrónico u otros medios de este tipo. La secretaría procurará lograr una representación geográfica equilibrada de los instructores que participen en el programa de formación.

B. Cursos del programa de formación

1. Sistemas nacionales

Descripción: Este curso abarca las directrices para el examen de los sistemas nacionales a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y las partes correspondientes de las directrices previstas en los artículos 7 y 8.

Preparación: 2006

Realización: 2006 a 2014

Destinatarios: Examinadores principales, expertos generalistas y expertos examinadores de los inventarios de GEI que hayan aprobado el curso básico sobre el examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I)

Tipo de curso: Aprendizaje por medios electrónicos, sin instructor

Requisitos y formato del examen: Los expertos examinadores de inventarios de GEI y los examinadores principales deberán aprobar el examen antes de participar en los equipos de expertos. Examen en línea.

2. *Introducción de ajustes*

Descripción: Este curso abarca las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la orientación técnica sobre metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, y las partes correspondientes de las directrices previstas en los artículos 7 y 8.

Preparación: 2006

Realización: 2006 a 2014

Destinatarios: Examinadores principales y expertos examinadores de inventarios de GEI, experimentados o no, que hayan aprobado el curso básico sobre el examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I

Tipo de curso: Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor

Requisitos y formato del examen: Los expertos examinadores de inventarios de GEI y los examinadores principales deberán aprobar el examen antes de participar en los equipos de expertos. Examen en línea.

3. *Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7*

Descripción: Este curso proporciona orientación a los miembros de los equipos de expertos que examinen la conformidad de la información presentada en el informe inicial, el cálculo de la cantidad atribuida en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, la reserva para el período de compromiso y los registros nacionales con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7.

Preparación: 2006

Realización: 2006 a 2014

Destinatarios: Miembros de los equipos de examen que examinen los registros nacionales y la información sobre las cantidades atribuidas, expertos generalistas y examinadores principales

Tipo de curso: Aprendizaje por medios electrónicos, sin instructor

Requisitos y formato del examen: Facultativo. Examen en línea.

4. *Examen de los registros nacionales y de la información sobre las cantidades atribuidas*

Descripción: Este curso proporciona orientación a los miembros de los equipos de expertos que examinen la conformidad de la información anual sobre las cantidades atribuidas en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, la información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto y el formulario electrónico estándar con el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo. Además, el curso proporciona orientación sobre el examen de los registros nacionales, incluidos los cambios en los registros nacionales señalados por las Partes de acuerdo con la decisión 15/CMP.1 y la conformidad con las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro.

Preparación: 2009

Realización: 2009 a 2014

Destinatarios: Miembros de los equipos de expertos que examinen los registros nacionales y la información sobre las cantidades atribuidas, expertos generalistas y examinadores principales

Tipo de curso: Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor, con sujeción a la disponibilidad de recursos

Requisitos y formato del examen: Los expertos generalistas, los examinadores principales y todos los miembros de los equipos de expertos que vayan a examinar los registros nacionales y la información anual sobre las cantidades atribuidas deberán aprobar el examen antes de participar en los equipos de expertos. Examen en línea.

5. *Examen de las actividades recogidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto*

Descripción: Este curso proporciona orientación a los miembros de los equipos de expertos que examinen la conformidad de la información presentada durante el período de compromiso en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS) recogidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto con lo dispuesto en la decisión 15/CMP.1, incluidos los procedimientos para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo.

Preparación: 2009

Realización: 2009 a 2014

Destinatarios: Expertos examinadores de los inventarios de actividades de UTS y examinadores principales

Tipo de curso: Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor, con sujeción a la disponibilidad de recursos

Requisitos y formato del examen: Los expertos examinadores de los inventarios de actividades de UTS deberán aprobar el examen antes de participar en los equipos de expertos. Examen en línea.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

Decisión 9/CMP.5

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales¹,

Recordando los párrafos 11 y 19 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes aprobados en la decisión 15/CP.1, que también se aplican al Protocolo de Kyoto²,

1. *Toma nota* de los estados financieros provisionales para el bienio 2008-2009 al 31 de diciembre de 2008, el informe sobre la ejecución del presupuesto relativo al período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009, y el estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario del presupuesto básico de la Convención, el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, el Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, el Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio y el Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones, al 15 de mayo de 2009 y al 15 de noviembre de 2009;

2. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones³;

3. *Insta* a las Partes que aún no hayan abonado sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones⁴ a que lo hagan sin más demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros, las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año;

4. *Expresa su agradecimiento* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

5. *Reitera* su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

¹ FCCC/SBI/2009/11, FCCC/SBI/2009/INF.3, FCCC/SBI/2009/INF.7 y FCCC/SBI/2009/INF.10 y Corr.1.

² De conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto.

³ FCCC/SBI/2009/INF.10 y Corr.1, cuadro 6.

⁴ Véase la nota 3 *supra*.

Decisión 10/CMP.5

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la decisión 12/CP.15, en particular de sus párrafos 2 y 3,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 presentado por el Secretario Ejecutivo¹,

1. *Refrenda* la decisión 12/CP.15, sobre el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2010 y 2011 que figura en el anexo de la presente decisión, que cubre el 36,8% de las contribuciones indicativas especificadas en el cuadro 1 de la decisión 12/CP.15;

3. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que abonen puntual e íntegramente, para los años 2010 y 2011, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados que figuran en la decisión 12/CP.15;

4. *Expresa su agradecimiento* por la creación del Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio y del Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones;

5. *Toma nota* de las necesidades financieras² del mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta propuestas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, respectivamente;

6. *Aprueba* el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2010-2011, por un valor de 6.150.617 euros, para los fines indicados en el presupuesto del diario internacional de las transacciones propuesto³;

7. *Decide* establecer el nivel de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados del Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones;

8. *Aprueba* las tasas y la escala de tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2010-2011 que figuran en el anexo II de la presente decisión;

9. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a que comunique a las Partes en el Protocolo de Kyoto que tienen proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2010-2011, enumeradas en el anexo II de la presente decisión, las tasas anuales que deberán pagar en cada uno de los años 2010 y 2011;

10. *Decide* que en caso de que una Parte no incluida en la lista del anexo II de la presente decisión resuelva utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2010-2011, se la incorpore en dicha lista y que las tasas que pague⁴ se deduzcan de las

¹ FCCC/SBI/2009/2 y Add.1 a 3.

² FCCC/SBI/2007/8.

³ FCCC/SBI/2009/2/Add.3.

⁴ La tasa que ha de consignarse para cada Parte en la lista se calculará de la siguiente manera: el 40%

necesidades de recursos de las actividades del administrador del diario internacional de las transacciones en el bienio siguiente;

11. *Pide* al Secretario Ejecutivo que notifique a las Partes que tengan proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones las tasas anuales destinadas a sufragar el presupuesto del diario, que consta en el párrafo 6, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 12, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente;

12. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a rechazar o suspender las operaciones de los sistemas de registro con el diario internacional de las transacciones en el caso de las Partes que no paguen la tasa, aunque no antes de cuatro meses después del comienzo del año civil correspondiente y siempre que se hayan enviado al menos dos recordatorios a dichas Partes y se haya consultado con éstas antes de enviar el recordatorio final;

13. *Invita* a las Partes en la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto que lo deseen a presentar a la secretaría, a más tardar el 22 de marzo de 2010, sus opiniones adicionales sobre el enfoque que deba adoptar el Secretario Ejecutivo con respecto a la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones;

14. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico, para el 30 de abril de 2010, sobre los métodos posibles de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones, que incluya las propuestas contenidas en las comunicaciones de las Partes⁵ y sobre la base de la información proporcionada por el administrador del diario internacional de las transacciones en su informe anual de 2009, para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 32º período de sesiones;

15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 32º período de sesiones que examine las comunicaciones de las Partes sobre la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones, el documento técnico mencionado en el párrafo 14 y la información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto proporcionada por el administrador del diario internacional de las transacciones en su informe anual de 2009, y que proponga a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que examine, en su sexto período de sesiones, un método de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013 que asegure la financiación suficiente y sostenida del diario internacional de las transacciones;

16. *Toma nota* de las necesidades de recursos del diario internacional de las transacciones que figuran en el documento FCCC/SBI/2009/2/Add.3 e invita a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que realicen contribuciones voluntarias para sufragar las actividades derivadas de las decisiones que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones.

de las necesidades de recursos del administrador del diario internacional de las transacciones para 2010-2011 se dividirá en sumas iguales entre todas las Partes de la lista; el 60% restante se distribuirá entre las Partes según las proporciones indicadas en el anexo I, ajustadas para tener en cuenta sólo las Partes del anexo II de la presente decisión; la tasa total que se cobrará a cada Parte consistirá en la suma de esos dos montos, ajustada en proporción al período que transcurra entre la fecha de conexión del registro nacional y el final del bienio.

⁵ Las comunicaciones que figuran en el documento FCCC/SBI/2009/MISC.3 y Add.1 y las mencionadas en el párrafo 13.

Anexo I

Escala indicativa de contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto para el bienio 2010-2011^a

| <i>Parte</i> | <i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2009</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2010</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2011</i> |
|----------------------|--|---|---|
| Albania | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Alemania | 8,577 | 10,786 | 10,786 |
| Angola | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Antigua y Barbuda | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Arabia Saudita | 0,748 | 0,941 | 0,941 |
| Argelia | 0,085 | 0,107 | 0,107 |
| Argentina | 0,325 | 0,409 | 0,409 |
| Armenia | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Australia | 1,787 | 2,247 | 2,247 |
| Austria | 0,887 | 1,115 | 1,115 |
| Azerbaiyán | 0,005 | 0,006 | 0,006 |
| Bahamas | 0,016 | 0,020 | 0,020 |
| Bahrein | 0,033 | 0,042 | 0,042 |
| Bangladesh | 0,010 | 0,013 | 0,013 |
| Barbados | 0,009 | 0,011 | 0,011 |
| Belarús | 0,020 | 0,025 | 0,025 |
| Bélgica | 1,102 | 1,386 | 1,386 |
| Belice | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Benin | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Bhután | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Bolivia | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Bosnia y Herzegovina | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Botswana | 0,014 | 0,018 | 0,018 |
| Brasil | 0,876 | 1,102 | 1,102 |
| Bulgaria | 0,020 | 0,025 | 0,025 |
| Burkina Faso | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Burundi | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Cabo Verde | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Camboya | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Camerún | 0,009 | 0,011 | 0,011 |
| Canadá | 2,977 | 3,744 | 3,744 |
| Chile | 0,161 | 0,202 | 0,202 |
| China | 2,667 | 3,354 | 3,354 |
| Chipre | 0,044 | 0,055 | 0,055 |

| <i>Parte</i> | <i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2009</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2010</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2011</i> |
|-------------------------------------|--|---|---|
| Colombia | 0,105 | 0,132 | 0,132 |
| Comoras | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Congo | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Costa Rica | 0,032 | 0,040 | 0,040 |
| Côte d'Ivoire | 0,009 | 0,011 | 0,011 |
| Croacia | 0,050 | 0,063 | 0,063 |
| Cuba | 0,054 | 0,068 | 0,068 |
| Dinamarca | 0,739 | 0,929 | 0,929 |
| Djibouti | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Dominica | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Ecuador | 0,021 | 0,026 | 0,026 |
| Egipto | 0,088 | 0,111 | 0,111 |
| El Salvador | 0,020 | 0,025 | 0,025 |
| Emiratos Árabes Unidos | 0,302 | 0,380 | 0,380 |
| Eritrea | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Eslovaquia | 0,063 | 0,079 | 0,079 |
| Eslovenia | 0,096 | 0,121 | 0,121 |
| España | 2,968 | 3,733 | 3,733 |
| Estonia | 0,016 | 0,020 | 0,020 |
| Etiopía | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 0,005 | 0,006 | 0,006 |
| Federación de Rusia | 1,200 | 1,509 | 1,509 |
| Fiji | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Filipinas | 0,078 | 0,098 | 0,098 |
| Finlandia | 0,564 | 0,709 | 0,709 |
| Francia | 6,301 | 7,924 | 7,924 |
| Gabón | 0,008 | 0,010 | 0,010 |
| Gambia | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Georgia | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Ghana | 0,004 | 0,005 | 0,005 |
| Granada | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Grecia | 0,596 | 0,750 | 0,750 |
| Guatemala | 0,032 | 0,040 | 0,040 |
| Guinea | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Guinea Ecuatorial | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Guinea-Bissau | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Guyana | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Haití | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Honduras | 0,005 | 0,006 | 0,006 |
| Hungría | 0,244 | 0,307 | 0,307 |

| <i>Parte</i> | <i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2009</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2010</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2011</i> |
|-----------------------------------|--|---|---|
| India | 0,450 | 0,566 | 0,566 |
| Indonesia | 0,161 | 0,202 | 0,202 |
| Irán (República Islámica de) | 0,180 | 0,226 | 0,226 |
| Irlanda | 0,445 | 0,560 | 0,560 |
| Islandia | 0,037 | 0,047 | 0,047 |
| Islas Cook | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Islas Marshall | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Islas Salomón | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Israel | 0,419 | 0,527 | 0,527 |
| Italia | 5,079 | 6,387 | 6,387 |
| Jamahiriya Árabe Libia | 0,062 | 0,078 | 0,078 |
| Jamaica | 0,010 | 0,013 | 0,013 |
| Japón | 16,624 | 20,906 | 20,906 |
| Jordania | 0,012 | 0,015 | 0,015 |
| Kenya | 0,010 | 0,013 | 0,013 |
| Kirguistán | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Kiribati | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Kuwait | 0,182 | 0,229 | 0,229 |
| Lesotho | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Letonia | 0,018 | 0,023 | 0,023 |
| Libano | 0,034 | 0,043 | 0,043 |
| Liberia | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Liechtenstein | 0,010 | 0,013 | 0,013 |
| Lituania | 0,031 | 0,039 | 0,039 |
| Luxemburgo | 0,085 | 0,107 | 0,107 |
| Madagascar | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Malasia | 0,190 | 0,239 | 0,239 |
| Malawi | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Maldivas | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Mali | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Malta | 0,017 | 0,021 | 0,021 |
| Marruecos | 0,042 | 0,053 | 0,053 |
| Mauricio | 0,011 | 0,014 | 0,014 |
| Mauritania | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| México | 2,257 | 2,838 | 2,838 |
| Micronesia (Estados Federados de) | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Mónaco | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Mongolia | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Montenegro | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Mozambique | 0,001 | 0,001 | 0,001 |

| <i>Parte</i> | <i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2009</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2010</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2011</i> |
|--|--|---|---|
| Myanmar | 0,005 | 0,006 | 0,006 |
| Namibia | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Nauru | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Nepal | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Nicaragua | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Níger | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Nigeria | 0,048 | 0,060 | 0,060 |
| Niue | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Noruega | 0,782 | 0,983 | 0,983 |
| Nueva Zelandia | 0,256 | 0,322 | 0,322 |
| Omán | 0,073 | 0,092 | 0,092 |
| Países Bajos | 1,873 | 2,355 | 2,355 |
| Pakistán | 0,059 | 0,074 | 0,074 |
| Palau | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Panamá | 0,023 | 0,029 | 0,029 |
| Papua Nueva Guinea | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Paraguay | 0,005 | 0,006 | 0,006 |
| Perú | 0,078 | 0,098 | 0,098 |
| Polonia | 0,501 | 0,630 | 0,630 |
| Portugal | 0,527 | 0,663 | 0,663 |
| Qatar | 0,085 | 0,107 | 0,107 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 6,642 | 8,353 | 8,353 |
| República Árabe Siria | 0,016 | 0,020 | 0,020 |
| República Centrafricana | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| República Checa | 0,281 | 0,353 | 0,353 |
| República de Corea | 2,173 | 2,733 | 2,733 |
| República de Moldova | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| República Democrática del Congo | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| República Democrática Popular Lao | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| República Dominicana | 0,024 | 0,030 | 0,030 |
| República Popular Democrática de Corea | 0,007 | 0,009 | 0,009 |
| República Unida de Tanzania | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Rumania | 0,070 | 0,088 | 0,088 |
| Rwanda | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Saint Kitts y Nevis | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Samoa | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| San Vicente y las Granadinas | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Santa Lucía | 0,001 | 0,001 | 0,001 |

| <i>Parte</i> | <i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2009</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2010</i> | <i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2011</i> |
|--------------------------------------|--|---|---|
| Santo Tomé y Príncipe | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Senegal | 0,004 | 0,005 | 0,005 |
| Serbia | 0,021 | 0,026 | 0,026 |
| Seychelles | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Sierra Leona | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Singapur | 0,347 | 0,436 | 0,436 |
| Sri Lanka | 0,016 | 0,020 | 0,020 |
| Sudáfrica | 0,290 | 0,365 | 0,365 |
| Sudán | 0,010 | 0,013 | 0,013 |
| Suecia | 1,071 | 1,347 | 1,347 |
| Suiza | 1,216 | 1,529 | 1,529 |
| Suriname | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Swazilandia | 0,002 | 0,003 | 0,003 |
| Tailandia | 0,186 | 0,234 | 0,234 |
| Tayikistán | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Timor-Leste | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Togo | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Tonga | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Trinidad y Tabago | 0,027 | 0,034 | 0,034 |
| Túnez | 0,031 | 0,039 | 0,039 |
| Turkmenistán | 0,006 | 0,008 | 0,008 |
| Tuvalu | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Ucrania | 0,045 | 0,057 | 0,057 |
| Uganda | 0,003 | 0,004 | 0,004 |
| Unión Europea | 2,500 | 2,500 | 2,500 |
| Uruguay | 0,027 | 0,034 | 0,034 |
| Uzbekistán | 0,008 | 0,010 | 0,010 |
| Vanuatu | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Venezuela (República Bolivariana de) | 0,200 | 0,252 | 0,252 |
| Viet Nam | 0,024 | 0,030 | 0,030 |
| Yemen | 0,007 | 0,009 | 0,009 |
| Zambia | 0,001 | 0,001 | 0,001 |
| Total | 78,163 | 100,000 | 100,000 |

^a La escala podría modificarse tras el examen que llevará a cabo la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2009.

Anexo II

**Tasas y escala de tasas del diario internacional de las transacciones
para el bienio 2010-2011**

| <i>Parte</i> | <i>Tasas para 2010 (euros)</i> | <i>Tasas para 2011 (euros)</i> | <i>Escala de tasas para 2010-2011 (porcentaje)</i> |
|--|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Alemania | 439 762 | 439 762 | 14,589 |
| Australia | 70 609 | 70 609 | 2,342 |
| Austria | 45 482 | 45 482 | 1,509 |
| Bélgica | 56 517 | 56 517 | 1,875 |
| Bulgaria | 1 019 | 1 019 | 0,034 |
| Canadá | 130 330 | 130 330 | 4,324 |
| Croacia | 32 062 | 32 062 | 1,064 |
| Dinamarca | 37 882 | 37 882 | 1,257 |
| Eslovaquia | 3 232 | 3 232 | 0,107 |
| Eslovenia | 4 921 | 4 921 | 0,163 |
| España | 152 168 | 152 168 | 5,048 |
| Estonia | 815 | 815 | 0,027 |
| Federación de Rusia | 78 588 | 78 588 | 2,607 |
| Finlandia | 28 914 | 28 914 | 0,959 |
| Francia | 305 647 | 305 647 | 10,139 |
| Grecia | 30 544 | 30 544 | 1,013 |
| Hungría | 12 521 | 12 521 | 0,415 |
| Irlanda | 22 828 | 22 828 | 0,757 |
| Islandia | 21 139 | 21 139 | 0,701 |
| Italia | 260 427 | 260 427 | 8,639 |
| Japón | 428 028 | 428 028 | 14,199 |
| Letonia | 932 | 932 | 0,031 |
| Liechtenstein | 5 387 | 5 387 | 0,179 |
| Lituania | 1 601 | 1 601 | 0,053 |
| Luxemburgo | 4 368 | 4 368 | 0,145 |
| Mónaco | 5 183 | 5 183 | 0,172 |
| Noruega | 66 446 | 66 446 | 2,204 |
| Nueva Zelandia | 27 516 | 27 516 | 0,913 |
| Países Bajos | 96 029 | 96 029 | 3,186 |
| Polonia | 25.682 | 25 682 | 0,852 |
| Portugal | 27.021 | 27 021 | 0,896 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 340 559 | 340 559 | 11,298 |
| República Checa | 14 413 | 14 413 | 0,478 |

| <i>Parte</i> | <i>Tasas para 2010 (euros)</i> | <i>Tasas para 2011 (euros)</i> | <i>Escala de tasas para 2010-2011 (porcentaje)</i> |
|---------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Rumania | 3 581 | 3 581 | 0,119 |
| Suecia | 54 916 | 54 916 | 1,822 |
| Suiza | 79 054 | 79 054 | 2,623 |
| Ucrania | 21 372 | 21.372 | 0,709 |
| Unión Europea | 76 928 | 76 928 | 2,552 |
| Total | 3 014 423^a | 3 014 423^a | 100,000 |

^a En el total no se incluyen las tasas pagadas por las Partes que no figuran en el anexo II de la decisión 11/CMP.3, por un valor de 121.771 euros, que se han deducido del presupuesto del diario internacional de las transacciones que consta en el párrafo 6 de la presente decisión.

*12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

Resolución 1/CMP.5
Agradecimiento al Gobierno del Reino de Dinamarca y a la población de la ciudad de Copenhague

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Copenhague del 7 al 18 de diciembre de 2009 por invitación del Gobierno del Reino de Dinamarca,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno del Reino de Dinamarca por haber hecho posible la celebración del 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Copenhague;

2. *Piden* al Gobierno del Reino de Dinamarca que transmita a la población de Copenhague el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que ha dispensado a los participantes.

12ª sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009
